

**COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado,
de fecha 1o. de Mayo de 1981)

Por medio de este Decreto se crea un organismo que tiene como funciones la promoción del Plan Estatal de Desarrollo, coadyuvando en dicho propósito con diversas dependencias del Gobierno del Estado o del Federal, así como con los municipios; asimismo interviene en la instrumentación y evaluación de los planes y programas relativos a la ejecución de obras y servicios públicos.

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

ARTICULO PRIMERO.- Se crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nuevo León, como un organismo público dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, encargado de promover y coadyuvar en la formulación, actualización, instrumentación y evaluación del plan estatal de desarrollo, buscando compatibilizar a nivel local, los esfuerzos que realicen los gobiernos Federal, Estatal y Municipales, tanto en el proceso de planeación, programación, evaluación e información, como en la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos y propiciando la colaboración de los diversos sectores de la sociedad.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, se integrará de la siguiente manera:

- I.- Un Presidente, que será el C. Gobernador del Estado.
- II.- Un Coordinador General, que será el funcionario estatal responsable del área de Programación y Presupuesto del Estado o el funcionario estatal que designe el C. Gobernador del Estado.
- III.- Los titulares de las dependencias del Ejecutivo Estatal que señale el C. Gobernador del Estado.
- IV.- Los titulares de los órganos que actúan en el Estado, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que tengan participación en el cumplimiento del Comité.
- V.- Los titulares de las comisiones donde participen los sectores público, social y privado, cuyas acciones interesen al desarrollo socio-económico de la Entidad.
- VI.- El titular de la Delegación Regional de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal en el Estado, quien actuará como Secretario Técnico del Comité.

Asimismo, podrán participar:

- VII.- Los CC. Presidentes Municipales.
- VIII.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de trabajadores y de campesinos, así como de las sociedades cooperativas que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.

- IX.- Los representantes de las organizaciones mayoritarias de empresarios que actúen a nivel estatal y estén debidamente registradas ante las autoridades correspondientes.
- X.- Los representantes de instituciones de educación superior y de centros de investigación que operen en el Estado.
- XI.- Los senadores y diputados federales por el Estado, así como los diputados locales.

Por cada miembro propietario de los señalados en fracciones III a la X, con excepción de la VI, se designará un suplente.

ARTICULO TERCERO.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.- Promover y coadyuvar con la participación de los diversos sectores de la comunidad, en la elaboración y permanente actualización del plan estatal de desarrollo, buscando su congruencia con los que a nivel global, sectorial y regional formule el Gobierno Federal.
- II.- Fomentar la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los Planes Global, Sectoriales, Estatal y Municipales.
- III.- Coordinar el control y evaluación del plan estatal de desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Sector Público Federal e incidan en el nivel estatal, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas.
- IV.- Formular y proponer a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas de inversión, gasto y financiamiento para la Entidad, a fin de enriquecer los criterios conforme a los cuales definen sus respectivos presupuestos de egresos.

Las propuestas que se hagan al Ejecutivo Federal, deberán presentarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto conforme a las normas que ésta establezca para ello, desglosadas a nivel de obras y servicios y claramente jerarquizadas.

- V.- Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar en el marco del Convenio Unico de Coordinación, con el propósito de coadyuvar a alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado.

- VI.- Evaluar el desarrollo de los programas y acciones concertados en el marco del Convenio Unico de Coordinación, entre la Federación y el Estado, e informar periódicamente al respecto al Ejecutivo Estatal y, por conducto de la Secretaría de Programación y Presupuesto, al Ejecutivo Federal.
- VII.- Promover la celebración de acuerdos de cooperación entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos al logro de los objetivos del desarrollo de la Entidad.
- VIII.- Promover la coordinación con otros Comités para coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales solicitando, a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto, la intervención de la Federación para tales efectos.
- IX.- Fungir como órgano de consulta tanto del Gobierno Estatal como de los Gobiernos Federal y Municipales, sobre la situación socio-económica de la Entidad.
- X.- Proponer a los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para el cumplimiento de las funciones y la consecución de los objetivos del propio Comité. Las propuestas que se formulen al Gobierno Federal deberán canalizarse a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.
- XI.- Acordar el establecimiento de subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, los cuales actuarán como instancias auxiliares del Comité, y se integrarán conforme a lo que éste determine.

ARTICULO CUARTO.- El patrimonio del Comité se integrará con las aportaciones de los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los que deseen hacer otros sectores de la comunidad.

ARTICULO QUINTO.- Las remuneraciones de los integrantes del Comité quedarán a cargo de las dependencias, entidades y organismos que los hubieren designado.

ARTICULO SEXTO.- El Comité coordinará sus actividades con las de la Secretaría de Programación y Presupuesto del Gobierno Federal, a fin de que sus acciones sean coincidentes con las políticas generales de desarrollo nacional, regional y sectorial.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El Comité expedirá su reglamento interior dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.